

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veintiocho de junio de dos mil diecisiete.

VISTOS los expedientes formados con motivo de los recursos de revisión 01192/INFOEM/IP/RR/2017, 01193/INFOEM/IP/RR/2017, 01194/INFOEM/IP/RR/2017, 01195/INFOEM/IP/RR/2017, 01196/INFOEM/IP/RR/2017, 01197/INFOEM/IP/RR/2017, 01198/INFOEM/IP/RR/2017, 01199/INFOEM/IP/RR/2017, 01200/INFOEM/IP/RR/2017 y 01201/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados, promovidos por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la falta de respuestas del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX**, ante **EL SUJETO OBLIGADO**, las solicitudes de acceso a información pública, a las que se les asignó los números de expediente 00161/ECATEPEC/IP/2017, 00162/ECATEPEC/IP/2017, 00163/ECATEPEC/IP/2017, 00164/ECATEPEC/IP/2017, 00165/ECATEPEC/IP/2017, 00166/ECATEPEC/IP/2017, 00167/ECATEPEC/IP/2017, 00168/ECATEPEC/IP/2017, 00169/ECATEPEC/IP/2017 y 00170/ECATEPEC/IP/2017, mediante las cuales solicitó le fuese entregado, vía **SAIMEX**, lo siguiente:

00161/ECATEPEC/IP/2017

"25.- Con base en el artículo 6to. Constitucional, solicito en versión electrónica, la versión pública de los documentos que contengan la información sobre las actas de cabildo resultantes de las sesiones ordinarias celebradas los días 2, 9, 16, 23, 30 en el mes de Marzo, además de las sesiones solemnes y extraordinarias del mismo mes respecto del año 2016, debiendo contener la orden del día, asistencia de los integrantes del cabildo, votación de los integrantes en los asuntos tratados y en general toda la información generada en cada una de las sesiones de cabildo" (Sic)

00162/ECATEPEC/IP/2017

"26.- Con base en el artículo 6to. Constitucional, solicito en versión electrónica, la versión pública de los documentos que contengan la información sobre las actas de cabildo resultantes de las sesiones ordinarias celebradas los días 6, 13, 20, 27, en el mes de Abril, además de las sesiones solemnes y extraordinarias del mismo mes respecto del año 2016, debiendo contener la orden del día, asistencia de los integrantes del cabildo, votación de los integrantes en los asuntos tratados y en general toda la información generada en cada una de las sesiones de cabildo" (Sic)

00163/ECATEPEC/IP/2017

"27.- Con base en el artículo 6to. Constitucional, solicito en versión electrónica, la versión pública de los documentos que contengan la información sobre las actas de cabildo resultantes de las sesiones ordinarias celebradas los días 4, 11, 18, 25 en el mes de Mayo, además de las sesiones solemnes y extraordinarias del mismo mes respecto del año 2016, debiendo contener la orden del día, asistencia de los integrantes del cabildo, votación de los integrantes en los asuntos tratados y en general toda la información generada en cada una de las sesiones de cabildo" (Sic)

00164/ECATEPEC/IP/2017

"28.- Con base en el artículo 6to. Constitucional, solicito en versión electrónica, la versión pública de los documentos que contengan la información sobre las actas de cabildo resultantes de las sesiones ordinarias celebradas los días 1, 8, 15, 22, 29, en el mes de Junio, además de las sesiones solemnes y extraordinarias del mismo mes respecto del año 2016, debiendo contener la orden del día, asistencia de los integrantes del cabildo, votación de los integrantes en los asuntos tratados y en general toda la información generada en cada una de las sesiones de cabildo" (Sic)

00165/ECATEPEC/IP/2017

"29.- Con base en el artículo 6to. Constitucional, solicito en versión electrónica, la versión pública de los documentos que contengan la información sobre las actas de cabildo resultantes de las sesiones ordinarias celebradas los días 6, 13, 20, 27, en el mes de Julio, además de las sesiones solemnes y extraordinarias del mismo mes respecto del año 2016, debiendo contener la orden del día, asistencia de los integrantes del cabildo, votación de los integrantes en los asuntos tratados y en general toda la información generada en cada una de las sesiones de cabildo" (Sic)

00166/ECATEPEC/IP/2017

"30.- Con base en el artículo 6to. Constitucional, solicito en versión electrónica, la versión pública de los documentos que contengan la información sobre las actas de cabildo resultantes de las sesiones ordinarias celebradas los días 3, 10, 17, 24, 31, en el mes de Agosto, además de las sesiones solemnes y extraordinarias del mismo mes respecto del año 2016, debiendo contener la orden del día, asistencia de los integrantes del cabildo, votación de los integrantes en los asuntos tratados y en general toda la información generada en cada una de las sesiones de cabildo" (Sic)

00167/ECATEPEC/IP/2017

"31.- Con base en el artículo 6to. Constitucional, solicito en versión electrónica, la versión pública de los documentos que contengan la información sobre las actas de cabildo resultantes de las sesiones ordinarias celebradas los días 7, 14, 21, 28, en el mes de Septiembre, además de las sesiones solemnes y extraordinarias del mismo mes respecto del año 2016, debiendo contener la orden del día, asistencia de los integrantes del cabildo, votación de los integrantes en los asuntos tratados y en general toda la información generada en cada una de las sesiones de cabildo" (Sic)

00168/ECATEPEC/IP/2017

"32.- Con base en el artículo 6to. Constitucional, solicito en versión electrónica, la versión pública de los documentos que contengan la información sobre las actas de cabildo resultantes de las sesiones ordinarias celebradas los días 5, 12, 19, 26, en el mes de Octubre, además de las sesiones solemnes y extraordinarias del mismo mes respecto del año 2016, debiendo contener la orden del día, asistencia de los integrantes del cabildo, votación de los integrantes en los asuntos tratados y en general toda la información generada en cada una de las sesiones de cabildo" (Sic)

00169/ECATEPEC/IP/2017

"33.- Con base en el artículo 6to. Constitucional, solicito en versión electrónica, la versión pública de los documentos que contengan la información sobre las actas de cabildo resultantes de las sesiones ordinarias celebradas los días 2, 9, 16, 23, 30, en el mes de Noviembre, además de las sesiones solemnes y extraordinarias del mismo mes respecto del año 2016, debiendo contener la orden del día, asistencia de los integrantes del cabildo, votación de los integrantes en los asuntos tratados y en general toda la información generada en cada una de las sesiones de cabildo" (Sic)

00170/ECATEPEC/IP/2017

"34.- Con base en el artículo 6to. Constitucional, solicito en versión electrónica, la versión pública de los documentos que contengan la información sobre las actas de cabildo resultantes de las sesiones ordinarias celebradas los días 7, 14, 21, 28, en el mes de Diciembre, además de las sesiones solemnes y extraordinarias del mismo mes respecto del año 2016, debiendo contener la orden del día, asistencia de los integrantes del cabildo, votación de los integrantes en los asuntos tratados y en general toda la información generada en cada una de las sesiones de cabildo" (Sic)

II. Del expediente electrónico del **SAIMEX**, se advierte que en fecha seis de abril de dos mil diecisiete, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó al **RECURRENTE** la ampliación del plazo por siete días hábiles para notificar las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, todas ellas, en los siguientes términos:

"Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Se esta en búsqueda de la información." (Sic)

Al respecto, cabe precisar que dicha ampliación de plazo no cumple con las formalidades previstas en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01192/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

III. Con base en el detalle de seguimiento que obra en EL SAIMEX, se advierte que EL SUJETO OBLIGADO omitió dar contestación a las solicitudes de acceso a la información pública, tal como se aprecia a continuación:

Folio de la solicitud: 00161/ECATEPEC/IP/2017

No.	Evento	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	15/03/2017 20:42:20	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	06/04/2017 18:31:42	FERNANDO CABALLERO NÚÑEZ Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Prórroga Aprobada por Notificar	06/04/2017 18:40:45	FERNANDO CABALLERO NÚÑEZ Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	
4	Prórroga Aprobada Notificada	06/04/2017 18:40:45	FERNANDO CABALLERO NÚÑEZ Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Prórroga
5	Interposición de Recurso de Revisión	21/05/2017 20:25:25		Interposición de Recurso de Revisión
6	Turnado al Comisionado Ponente	21/05/2017 20:25:25		Turno a comisionado ponente
7	Admisión del Recurso de Revisión	26/05/2017 00:11:34	Sistema INFOEM	Admisión del Recurso de Revisión
8	Manifestaciones	26/05/2017 00:11:34	Sistema INFOEM	Manifestaciones
9	Cierre de la Instrucción	07/06/2017 09:19:28	José Miguel Alvarado Vilchis	Cierre de la Instrucción

Mostrando 1 al 9 de 9 registros

Folio de la solicitud: 00162/ECATEPEC/IP/2017

No.	Evento	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	15/03/2017 20:44:10	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	06/04/2017 18:32:04	FERNANDO CABALLERO NÚÑEZ Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Prórroga Aprobada por Notificar	06/04/2017 18:40:32	FERNANDO CABALLERO NÚÑEZ Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	
4	Prórroga Aprobada Notificada	06/04/2017 18:40:32	FERNANDO CABALLERO NÚÑEZ Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Prórroga
5	Interposición de Recurso de Revisión	21/05/2017 20:28:13		Interposición de Recurso de Revisión
6	Turnado al Comisionado Ponente	21/05/2017 20:28:13		Turno a comisionado ponente
7	Admisión del Recurso de Revisión	26/05/2017 00:11:34	Sistema INFOEM	Admisión del Recurso de Revisión
8	Manifestaciones	26/05/2017 00:11:34	Sistema INFOEM	Manifestaciones
9	Cierre de la Instrucción	07/06/2017 09:19:44	José Miguel Alvarado Vilchis	Cierre de la Instrucción

Mostrando 1 al 9 de 9 registros

Recurso de Revisión: 01192/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Folio de la solicitud: 00163/ECATEPEC/IP/2017

No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	15/03/2017 20:45:47	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	06/04/2017 18:32:27	FERNANDO CABALLERO NÚÑEZ Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Turno a servidor público habilitado	06/04/2017 18:32:35	FERNANDO CABALLERO NÚÑEZ Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Requerimientos
4	Prórroga Aprobada por Notificar	06/04/2017 18:40:20	FERNANDO CABALLERO NÚÑEZ Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	
5	Prórroga Aprobada Notificada	06/04/2017 18:40:20	FERNANDO CABALLERO NÚÑEZ Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Prórroga
6	Interposición de Recurso de Revisión	21/05/2017 20:30:11		Interposición de Recurso de Revisión
7	Turnado al Comisionado Ponente	21/05/2017 20:30:11		Turno a comisionado ponente
8	Admisión del Recurso de Revisión	26/05/2017 00:11:34	Sistema INFOEM	Admisión del Recurso de Revisión
9	Manifestaciones	26/05/2017 00:11:34	Sistema INFOEM	Manifestaciones
10	Cierre de la Instrucción	07/06/2017 09:20:00	José Miguel Alvarado Vilchis	Cierre de la Instrucción

Mostrando 1 al 10 de 10 registros

Folio de la solicitud: 00164/ECATEPEC/IP/2017

No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	15/03/2017 20:47:30	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	06/04/2017 18:32:58	FERNANDO CABALLERO NÚÑEZ Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Prórroga Aprobada por Notificar	06/04/2017 18:39:45	FERNANDO CABALLERO NÚÑEZ Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	
4	Prórroga Aprobada Notificada	06/04/2017 18:39:45	FERNANDO CABALLERO NÚÑEZ Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Prórroga
5	Interposición de Recurso de Revisión	21/05/2017 20:31:52		Interposición de Recurso de Revisión
6	Turnado al Comisionado Ponente	21/05/2017 20:31:52		Turno a comisionado ponente
7	Admisión del Recurso de Revisión	26/05/2017 00:11:34	Sistema INFOEM	Admisión del Recurso de Revisión
8	Manifestaciones	26/05/2017 00:11:34	Sistema INFOEM	Manifestaciones
9	Cierre de la Instrucción	07/06/2017 09:20:29	José Miguel Alvarado Vilchis	Cierre de la Instrucción

Mostrando 1 al 9 de 9 registros

Recurso de Revisión: 01192/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Folio de la solicitud: 00165/ECATEPEC/IP/2017

No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realizó el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	15/03/2017 20:48:54	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	06/04/2017 18:33:20	FERNANDO CABALLERO NÚÑEZ Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Prórroga Aprobada por Notificar	06/04/2017 18:39:33	FERNANDO CABALLERO NÚÑEZ Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	
4	Prórroga Aprobada Notificada	06/04/2017 18:39:33	FERNANDO CABALLERO NÚÑEZ Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Prórroga
5	Interposición de Recurso de Revisión	21/05/2017 20:33:28		Interposición de Recurso de Revisión
6	Turnado al Comisionado Ponente	21/05/2017 20:33:28		Turno a comisionado ponente
7	Admisión del Recurso de Revisión	26/05/2017 00:11:34	Sistema INFOEM	Admisión del Recurso de Revisión
8	Manifestaciones	26/05/2017 00:11:34	Sistema INFOEM	Manifestaciones
9	Cierre de la instrucción	07/06/2017 09:20:44	José Miguel Alvarado Vilchis	Cierre de la Instrucción

Mostrando 1 al 9 de 9 registros

Folio de la solicitud: 00166/ECATEPEC/IP/2017

No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realizó el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	15/03/2017 20:50:42	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	06/04/2017 18:33:42	FERNANDO CABALLERO NÚÑEZ Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Prórroga Aprobada por Notificar	06/04/2017 18:39:21	FERNANDO CABALLERO NÚÑEZ Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	
4	Prórroga Aprobada Notificada	06/04/2017 18:39:21	FERNANDO CABALLERO NÚÑEZ Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Prórroga
5	Interposición de Recurso de Revisión	21/05/2017 20:34:58		Interposición de Recurso de Revisión
6	Turnado al Comisionado Ponente	21/05/2017 20:34:58		Turno a comisionado ponente
7	Admisión del Recurso de Revisión	26/05/2017 00:11:34	Sistema INFOEM	Admisión del Recurso de Revisión
8	Manifestaciones	26/05/2017 00:11:34	Sistema INFOEM	Manifestaciones
9	Cierre de la instrucción	07/06/2017 09:21:01	José Miguel Alvarado Vilchis	Cierre de la Instrucción

Mostrando 1 al 9 de 9 registros

Recurso de Revisión: 01192/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Folio de la solicitud: 00167/ECATEPEC/IP/2017				
No.	Estado	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	15/03/2017 20:52:44	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	06/04/2017 18:34:14	FERNANDO CABALLERO NÚÑEZ Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Turno a servidor público habilitado	06/04/2017 18:34:24	FERNANDO CABALLERO NÚÑEZ Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Requerimientos
4	Prórroga Aprobada por Notificar	06/04/2017 18:39:09	FERNANDO CABALLERO NÚÑEZ Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	
5	Prórroga Aprobada Notificada	06/04/2017 18:39:09	FERNANDO CABALLERO NÚÑEZ Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Prórroga
6	Interposición de Recurso de Revisión	21/05/2017 20:36:30		Interposición de Recurso de Revisión
7	Turnado al Comisionado Ponente	21/05/2017 20:36:30		Turno a comisionado ponente
8	Admisión del Recurso de Revisión	26/05/2017 00:11:34	Sistema INFOEM	Admisión del Recurso de Revisión
9	Manifestaciones	26/05/2017 00:11:34	Sistema INFOEM	Manifestaciones
10	Cierre de la Instrucción	07/06/2017 09:21:17	José Miguel Alvarado Vilchis	Cierre de la Instrucción
Mostrando 1 al 10 de 10 registros				

Folio de la solicitud: 00168/ECATEPEC/IP/2017				
No.	Estado	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	15/03/2017 20:54:23	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	06/04/2017 18:34:46	FERNANDO CABALLERO NÚÑEZ Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Prórroga Aprobada por Notificar	06/04/2017 18:38:57	FERNANDO CABALLERO NÚÑEZ Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	
4	Prórroga Aprobada Notificada	06/04/2017 18:38:57	FERNANDO CABALLERO NÚÑEZ Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Prórroga
5	Interposición de Recurso de Revisión	21/05/2017 20:38:05		Interposición de Recurso de Revisión
6	Turnado al Comisionado Ponente	21/05/2017 20:38:05		Turno a comisionado ponente
7	Admisión del Recurso de Revisión	26/05/2017 00:11:34	Sistema INFOEM	Admisión del Recurso de Revisión
8	Manifestaciones	26/05/2017 00:11:34	Sistema INFOEM	Manifestaciones
9	Cierre de la Instrucción	07/06/2017 09:21:31	José Miguel Alvarado Vilchis	Cierre de la Instrucción
Mostrando 1 al 9 de 9 registros				

Recurso de Revisión: 01192/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Folio de la solicitud: 00169/ECATEPEC/IP/2017

No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	15/03/2017 20:56:04	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	06/04/2017 18:35:09	FERNANDO CABALLERO NÚÑEZ Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Turno a servidor público habilitado	06/04/2017 18:35:15	FERNANDO CABALLERO NÚÑEZ Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Requerimientos
4	Prórroga Aprobada por Notificar	06/04/2017 18:38:46	FERNANDO CABALLERO NÚÑEZ Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	
5	Prórroga Aprobada Notificada	06/04/2017 18:38:46	FERNANDO CABALLERO NÚÑEZ Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Prórroga
6	Interposición de Recurso de Revisión	21/05/2017 20:39:29		Interposición de Recurso de Revisión
7	Turnado al Comisionado Ponente	21/05/2017 20:39:29		Turno a comisionado ponente
8	Admisión del Recurso de Revisión	26/05/2017 00:11:34	Sistema INFOEM	Admisión del Recurso de Revisión
9	Manifestaciones	26/05/2017 00:11:34	Sistema INFOEM	Manifestaciones
10	Cierre de la Instrucción	07/06/2017 09:21:45	José Miguel Alvarado Vilchis	Cierre de la Instrucción

Mostrando 1 al 10 de 10 registros

Folio de la solicitud: 00170/ECATEPEC/IP/2017

No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	15/03/2017 20:57:31	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	06/04/2017 18:35:41	FERNANDO CABALLERO NÚÑEZ Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Prórroga Aprobada por Notificar	06/04/2017 18:38:35	FERNANDO CABALLERO NÚÑEZ Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	
4	Prórroga Aprobada Notificada	06/04/2017 18:38:35	FERNANDO CABALLERO NÚÑEZ Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Prórroga
5	Interposición de Recurso de Revisión	21/05/2017 20:40:43		Interposición de Recurso de Revisión
6	Turnado al Comisionado Ponente	21/05/2017 20:40:43		Turno a comisionado ponente
7	Admisión del Recurso de Revisión	26/05/2017 00:11:34	Sistema INFOEM	Admisión del Recurso de Revisión
8	Manifestaciones	26/05/2017 00:11:34	Sistema INFOEM	Manifestaciones
9	Cierre de la Instrucción	07/06/2017 09:21:58	José Miguel Alvarado Vilchis	Cierre de la Instrucción

Mostrando 1 al 9 de 9 registros

IV. Inconforme con la omisión del **SUJETO OBLIGADO** para dar respuesta a las solicitudes de información, el veintidós de mayo de dos mil diecisiete, **EL RECURRENTE** interpuso los recursos de revisión objeto del presente estudio, los

cuales fueron registrados en EL SAIMEX y se le asignaron los números de expediente 01192/INFOEM/IP/RR/2017, 01193/INFOEM/IP/RR/2017, 01194/INFOEM/IP/RR/2017, 01195/INFOEM/IP/RR/2017, 01196/INFOEM/IP/RR/2017, 01197/INFOEM/IP/RR/2017, 01198/INFOEM/IP/RR/2017, 01199/INFOEM/IP/RR/2017, 01200/INFOEM/IP/RR/2017 y 01201/INFOEM/IP/RR/2017, en los que señaló como acto impugnado, lo siguiente:

01192/INFOEM/IP/RR/2017

"La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información" (Sic)

01193/INFOEM/IP/RR/2017, 01195/INFOEM/IP/RR/2017,
01196/INFOEM/IP/RR/2017, 01197/INFOEM/IP/RR/2017,
01198/INFOEM/IP/RR/2017, 01199/INFOEM/IP/RR/2017,
01200/INFOEM/IP/RR/2017 y 01201/INFOEM/IP/RR/2017

"LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE INFORMACION" (Sic)

01194/INFOEM/IP/RR/2017

*"LA FALTA DE UNA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE INFORMACION"
(Sic)*

Asimismo, EL RECURRENTE indicó en todos los casos, como razones o motivos de inconformidad, lo que se transcribe a continuación:

"1.- La solicitud señala en la parte inferior derecha, "FECHA DE LÍMITE DE RESPUESTA 15 DÍAS HÁBILES 06/04/2017".

2.- La solicitud también señala en la parte inferior derecha, "RESPUESTA A LA SOLICITUD EN CASO DE AMPLIACION DE PLAZO 22 DÍAS HÁBILES 24/04/2017.

3.- Para esta solicitud de información se autorizó prórroga para emitir una respuesta por parte del sujeto obligado.

4.- El plazo feneció el 24/04/2017 para emitir una respuesta a la solicitud de información y el sujeto obligado no emitió la respuesta que por derecho correspondía a la solicitud de información.

Recurso de Revisión: 01192/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

5.- Lo anterior vulnera el derecho de acceso a la información al recurrente, y ante la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, éste no cumple con las obligaciones que le impone la ley.

6.- Ahora bien, es importante decir que ante la falta de respuesta por parte del sujeto obligado a la solicitud de información el recurrente se ve afectado al no tener acceso a la información.

7.- También con el silencio del sujeto obligado al no emitir una respuesta a la solicitud de información, el recurrente no tendrá la oportunidad de hacer valer su derecho que le concede la ley en la materia, al no conocer la información solicitada." (Sic)

V. En fecha veintidós de mayo de dos mil diecisiete, los recursos de que se trata se enviaron electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; al respecto, a través del SAIMEX, los recursos de revisión 01192/INFOEM/IP/RR/2017 y 01197/INFOEM/IP/RR/2017 fueron turnados a la Comisionada Eva Abaid Yapur; los recursos de revisión 01193/INFOEM/IP/RR/2017 y 01198/INFOEM/IP/RR/2017 al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández; los recursos de revisión 01194/INFOEM/IP/RR/2017 y 01199/INFOEM/IP/RR/2017 al Comisionado Javier Martínez Cruz; los recursos de revisión 01195/INFOEM/IP/RR/2017 y 01200/INFOEM/IP/RR/2017 a la Comisionada Zulema Martínez Sánchez; y los recursos de revisión 01196/INFOEM/IP/RR/2017 y 01201/INFOEM/IP/RR/2017 a la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara, a efecto de que decretaran su admisión o desechamiento.

VI. En fecha veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Recurso de Revisión: 01192/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Pública del Estado de México y Municipios, se acordó la admisión a trámite de los referidos recursos de revisión, así como la integración de los expedientes respectivos, mismos que se pusieron a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, **EL RECURRENTE** realizara manifestaciones y ofreciera las pruebas, así como los alegatos que a su derecho conviniera, y **EL SUJETO OBLIGADO** exhibiera los Informes Justificados correspondientes.

VII. De las constancias que obran en el **SAIMEX**, se advierte que **EL RECURRENTE** omitió presentar, en cada uno de los recursos de revisión de mérito, manifestaciones y alegatos, así como ofrecer los medios de prueba que a su derecho convinieran. Por su parte, **EL SUJETO OBLIGADO** de igual forma, fue omiso en presentar los Informes Justificados correspondientes, como se aprecia de las siguientes imágenes:

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud:	00161/ECATEPEC/IP/2017	
Folio Recurso de Revisión:	01192/INFOEM/IP/RR/2017	
Puede adjuntar archivos a este estatus		
Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud:	00162/ECATEPEC/IP/2017	
Folio Recurso de Revisión:	01193/INFOEM/IP/RR/2017	
Puede adjuntar archivos a este estatus		
Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		

Recurso de Revisión: 01192/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud: 00163/ECATEPEC/IP/2017
Folio Recurso de Revisión: 01194/INFOEM/IP/RR/2017
Puede adjuntar archivos a este estatus

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud: 00164/ECATEPEC/IP/2017
Folio Recurso de Revisión: 01195/INFOEM/IP/RR/2017
Puede adjuntar archivos a este estatus

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud: 00165/ECATEPEC/IP/2017
Folio Recurso de Revisión: 01196/INFOEM/IP/RR/2017
Puede adjuntar archivos a este estatus

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		

Recurso de Revisión: 01192/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud: 00166/ECATEPEC/IP/2017
 Folio Recurso de Revisión: 01197/INFOEM/IP/RR/2017
 Puede adjuntar archivos a este estatus

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud: 00167/ECATEPEC/IP/2017
 Folio Recurso de Revisión: 01198/INFOEM/IP/RR/2017
 Puede adjuntar archivos a este estatus

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud: 00168/ECATEPEC/IP/2017
 Folio Recurso de Revisión: 01199/INFOEM/IP/RR/2017
 Puede adjuntar archivos a este estatus

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		

Recurso de Revisión: 01192/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud:	00169/ECATEPEC/IP/2017	
Folio Recurso de Revisión:	01200/INFOEM/IP/RR/2017	
Puede adjuntar archivos a este estatus		
Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud:	00170/ECATEPEC/IP/2017	
Folio Recurso de Revisión:	01201/INFOEM/IP/RR/2017	
Puede adjuntar archivos a este estatus		
Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		

VIII. Por economía procesal y con la finalidad de evitar resoluciones contradictorias, en la Vigésima Sesión Ordinaria del treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, el Pleno de este Instituto determinó acumular los recursos de revisión 01192/INFOEM/IP/RR/2017, 01193/INFOEM/IP/RR/2017, 01194/INFOEM/IP/RR/2017, 01195/INFOEM/IP/RR/2017, 01196/INFOEM/IP/RR/2017, 01197/INFOEM/IP/RR/2017, 01198/INFOEM/IP/RR/2017, 01199/INFOEM/IP/RR/2017, 01200/INFOEM/IP/RR/2017 y 01201/INFOEM/IP/RR/2017, acordando su resolución por parte de la Comisionada Eva Abaid Yapur.

IX. Una vez analizado el estado procesal que guardaban los expedientes, en fecha siete de junio de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción en los recursos de revisión objeto de la presente resolución, así como la

Recurso de Revisión: 01192/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

remisión de los expedientes a efecto de ser resueltos, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. **Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver los presentes recursos, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. **Interés.** Los Recursos de Revisión fueron interpuestos por la parte legítima, en atención a que se presentaron por **EL RECURRENTE**, quien formuló las solicitudes de acceso a la información pública 00161/ECATEPEC/IP/2017, 00162/ECATEPEC/IP/2017, 00163/ECATEPEC/IP/2017, 00164/ECATEPEC/IP/2017, 00165/ECATEPEC/IP/2017, 00166/ECATEPEC/IP/2017, 00167/ECATEPEC/IP/2017, 00168/ECATEPEC/IP/2017, 00169/ECATEPEC/IP/2017 y 00170/ECATEPEC/IP/2017, al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. Es de precisar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, describe el mecanismo de procedencia de los recursos de revisión, en ese sentido en su artículo 163 se indica lo siguiente:

"Artículo 163. La Unidad de Transparencia deberá notificar la respuesta a la solicitud al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud."

(Énfasis añadido)

De la interpretación al precepto legal inserto, se advierte que el plazo que les asiste a los Sujetos Obligados para notificar la respuesta a una solicitud de información pública, es de quince días hábiles posteriores a la presentación de ésta.

En esa tesitura, en aquellos casos en que transcurra el referido plazo de quince días hábiles, sin que los Sujetos Obligados entreguen la respuesta a la solicitud de información, ésta debe considerarse como negada; por lo que al solicitante le asiste el derecho para poder presentar el recurso de revisión correspondiente.

Derivado de lo anterior, se constituye la figura jurídica de la **NEGATIVA FICTA**, cuya esencia consiste en atribuir un efecto negativo al silencio de la autoridad administrativa frente a las instancias y solicitudes que hagan los particulares.

Por su parte el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece:

Recurso de Revisión: 01192/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.”

(Énfasis añadido)

De lo anterior, se advierte que si el recurso de revisión se ha de interponer dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que el particular tiene conocimiento de la resolución respectiva; sin embargo, tratándose de una negativa ficta, evidentemente no existió respuesta a la solicitud de información por parte del **SUJETO OBLIGADO**, a partir de la cual pudiera computarse dicho plazo, por tal motivo es pertinente establecer que no existe plazo específico para la interposición del recurso de revisión, y este puede ser presentado en cualquier momento. Por lo que la interposición de los presentes recursos de revisión resulta oportuna.

CUARTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición de los recursos de revisión y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fueron presentados mediante el formato visible en EL SAIMEX.

QUINTO. Justificación de la Acumulación de los recursos. De las constancias que obran en los expedientes, se advierte que los recursos de revisión

Recurso de Revisión: 01192/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

01192/INFOEM/IP/RR/2017, 01193/INFOEM/IP/RR/2017, 01194/INFOEM/IP/RR/2017, 01195/INFOEM/IP/RR/2017, 01196/INFOEM/IP/RR/2017, 01197/INFOEM/IP/RR/2017, 01198/INFOEM/IP/RR/2017, 01199/INFOEM/IP/RR/2017, 01200/INFOEM/IP/RR/2017 y 01201/INFOEM/IP/RR/2017, fueron presentados por el mismo **RECURRENTE** y ante el mismo **SUJETO OBLIGADO**; asimismo, a consideración del Pleno de este Instituto, resulta conveniente su trámite de forma unificada para evitar la emisión de resoluciones contradictorias, por lo que determinó acordar su acumulación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en términos del artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señalan:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

"Artículo 195. En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México."

Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

"Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes."

(Énfasis añadido)

De lo dispuesto en la normativa anterior, dicha acumulación procede cuando:

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;

- c) Cuando se trate del mismo solicitante y mismo Sujeto Obligado; y
- d) Aun tratándose de solicitudes diversas, resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos.

De esta suerte, tal y como se mencionó anteriormente, los recursos de revisión que nos ocupan fueron interpuestos por el mismo **RECURRENTE** ante el mismo **SUJETO OBLIGADO**, además de que por la similitud de la información solicitada en ambos recursos de revisión resulta conveniente su resolución de manera unificada o conjunta, por razones de economía procesal y, con el fin de no emitir resoluciones contradictorias entre sí, en caso de resolverlos en forma separada por Ponentes distintos.

SEXTO. Estudio y resolución del asunto. Del análisis efectuado se advierte que los recursos de revisión de que se trata son procedentes, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I, del artículo 179 de la Ley de la materia, que a la letra indican:

“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

I. La negativa a la información solicitada;”

(Énfasis añadido)

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que se niegue la entrega de la información. Para ilustrar lo anterior, de las solicitudes de información se puede advertir que **EL RECURRENTE** requirió del **SUJETO OBLIGADO**, vía SAIMEX, versión pública, los documentos que contengan información sobre las actas de cabildo resultantes de las sesiones ordinarias celebradas los días 2, 9, 16, 23 y 30 de marzo; 6, 13, 20 y 27 de abril; 4, 11, 18 y 25 de

mayo; 1, 8, 15, 22, 29 de junio; 6, 13, 20 y 27 de julio; 3, 10, 17, 24 y 31 de agosto; 7, 14, 21 y 28 de septiembre; 5, 12, 19 y 26 de octubre; 2, 9, 16, 23 y 30 de noviembre; y 7, 14, 21 y 28 de diciembre, así como de las sesiones solemnes y extraordinarias celebradas en los referidos meses, durante 2016, que contengan el orden del día, asistencia de los integrantes del cabildo, votación de los integrantes en los asuntos tratados y toda la información generada en cada una de las sesiones de cabildo.

Asimismo, como se precisó en el Resultando III de la presente Resolución, **EL SUJETO OBLIGADO** omitió dar respuesta a la solicitud de información del hoy **RECURRENTE**, por lo que éste último procedió a interponer el presente recurso de revisión, precisando tanto en acto impugnado como en sus razones o motivos de inconformidad lo señalado en el Resultando IV de la presente Resolución

Establecido lo anterior, esta Ponencia resolutoria advierte que resultan **fundadas** las razones o motivos de inconformidad, toda vez que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en responder las solicitudes de información realizadas por **EL RECURRENTE**.

Ahora bien, es pertinente enfatizar lo que respecto al derecho de acceso a la información pública, refiere el artículo 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente señala:

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

VIII. Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a

la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

...

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.”

(Énfasis añadido)

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5º, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo dispone en su parte conducente, lo siguiente:

“Artículo 5. ...

El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.

Este derecho se regirá por los principios y bases siguientes:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante el organismo autónomo especializado e imparcial que establece esta Constitución.

V. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el organismo autónomo garante en el ámbito de su competencia. Las resoluciones que correspondan a estos procedimientos se sistematizarán para favorecer su consulta.

VI. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y los resultados obtenidos.

VII. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o jurídicas colectivas."

(Énfasis añadido)

Por su parte, tenemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé en su artículo 23, lo siguiente:

"Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias, organismos auxiliares, órganos, entidades, fideicomisos y fondos públicos, así como la Procuraduría General de Justicia;

II. El Poder Legislativo del Estado, los organismos, órganos y entidades de la Legislatura y sus dependencias;

III. El Poder Judicial, sus organismos, órganos y entidades, así como el Consejo de la Judicatura del Estado;

IV. Los ayuntamientos y las dependencias, organismos, órganos y entidades de la administración municipal;

V. Los órganos autónomos;

VI. Los tribunales administrativos y autoridades jurisdiccionales en materia laboral;

VII. Los partidos políticos y agrupaciones políticas, en los términos de las disposiciones aplicables;

VIII. Los fideicomisos y fondos públicos que cuenten con financiamiento público, parcial o total, o con participación de entidades de gobierno;

IX. Los sindicatos que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal;

X. Cualquier persona física o jurídico colectiva que reciba y ejerza recursos públicos en el ámbito estatal o municipal; y

XI. Cualquier otra autoridad, entidad, órgano u organismo de los poderes estatal o municipal, que reciba recursos públicos.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho de acceso a la información pública."

(Énfasis añadido)

Es así que, conforme a los preceptos legales citados se desprende que, el derecho de acceso a la información pública, es un derecho individual que puede ser ejercido ante cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo, tanto federal, como estatal, de la Ciudad de México, o Municipales, con el fin de que los particulares conozcan toda aquella información que es considerada como pública.

Ahora bien, esta Ponencia Resolutoria considera pertinente analizar si **EL SUJETO OBLIGADO**, es la autoridad competente para generar, administrar o poseer la información requerida por **EL RECURRENTE**, en virtud del ámbito de sus

atribuciones, funciones, facultades o competencias, y si la misma, se trata de información pública susceptible debe ser entregada a los particulares.

En este sentido, debemos partir de lo establecido en los artículos 28 y 48, fracción V de la Ley Orgánica Municipal, que a la letra dicen:

"Artículo 28.- Los ayuntamientos sesionarán cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

Las sesiones de los ayuntamientos serán públicas y deberán transmitirse a través de la página de internet del municipio.

Las sesiones de los ayuntamientos se celebrarán en la sala de cabildos; y cuando la solemnidad del caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal objeto.

Los ayuntamientos sesionarán en cabildo abierto cuando menos bimestralmente.

El cabildo en sesión abierta es la sesión que celebra el Ayuntamiento, en la cual los habitantes participan directamente con derecho a voz pero sin voto, a fin de discutir asuntos de interés para la comunidad y con competencia sobre el mismo.

En este tipo de sesiones el Ayuntamiento escuchará la opinión del público que participe en la Sesión y podrá tomarla en cuenta al dictaminar sus resoluciones.

El Ayuntamiento deberá emitir una convocatoria pública quince días naturales previos a la celebración del Cabildo en sesión abierta para que los habitantes del municipio que tengan interés se registren como participantes ante la Secretaría del Ayuntamiento.

Para la celebración de las sesiones se deberá contar con un orden del día que contenga como mínimo:

- a) Lista de Asistencia y en su caso declaración del quórum legal;*
- b) Lectura, discusión y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;*
- c) Aprobación del orden del día;*
- d) Presentación de asuntos y turno a Comisiones;*
- e) Lectura, discusión y en su caso, aprobación de los acuerdos; y*
- f) Asuntos generales.*

Cuando asista público a las sesiones observará respeto y compostura, cuidando quien las presida que por ningún motivo tome parte en las deliberaciones del ayuntamiento, ni exprese manifestaciones que alteren el orden en el recinto.

Quien presida la sesión hará preservar el orden público, pudiendo ordenar al infractor abandonar el salón o en caso de reincidencia remitirlo a la autoridad competente para la sanción procedente.

Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

...

V. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes del ayuntamiento,"

(Énfasis añadido)

La transcripción anterior, demuestra que el Ayuntamiento sesionará **cuando menos una vez cada ocho días**, además de que, bimestralmente, las sesiones serán de cabildo abierto, esto es, que los habitantes participan directamente en la sesión con voz, pero sin voto, únicamente con la finalidad de discutir los asuntos de interés para la comunidad, tomando en cuenta las opiniones de los asistentes al momento de dictaminar sus resoluciones. Asimismo, el Presidente Municipal tendrá la facultad de convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias, a los integrantes del mismo. Para las sesiones de cabildo abierto, se deberá emitir una convocatoria pública, con quince días previos a la celebración del Cabildo en sesión abierta para que los habitantes del municipio interesados en participar, se registren ante el Secretario.

Es así que, del análisis del análisis integral al artículo antes descrito se advierte que las sesiones de cabildo podrán ser ordinarias por lo menos una vez cada 8 días, esto es que se deben tener previstas y extraordinarias cuando la importancia y/o relevancia del tema así lo requiera sin que exista previsión de dicha sesión y, por otra parte podrán celebrar sesiones determinando la solemnidad que en su caso se requiera, asimismo,

serán abiertas las sesiones por bimestre en las que participe directamente la ciudadanía con derecho a voz. En ese contexto, se puede apreciar que podría haber una sesión de cabildo abierta y ordinaria, o bien, abierta, ordinaria y solemne –a manera de ejemplo– por lo que, a fin de no restringir el derecho de acceso a la información del hoy **RECURRENTE**, se deberán entregar las actas de cabildo requeridas por el solicitante, es decir las ordinarias, extraordinarias y solemnes del periodo comprendido de marzo a diciembre de 2016, como se advertirá a lo largo del presente estudio.

Por su parte, los artículos 29 y 30 de la Ley Orgánica Municipal, estipulan lo siguiente:

"Artículo 29.- Los ayuntamientos podrán sesionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes. Quien presida la sesión, tendrá voto de calidad. Los ayuntamientos no podrán revocar sus acuerdos sino en aquellos casos en que se hayan dictado en contravención a la Ley, lo exija el interés público o hayan desaparecido las causas que lo motivaron, y siguiendo el procedimiento y las formalidades que fueron necesarios para tomar los mismos, en cuyo caso se seguirán las formalidades de ley.

Artículo 30. Las sesiones del ayuntamiento serán presididas por el presidente municipal o por quien lo sustituya legalmente; constarán en un libro que deberá contener las actas en las cuales deberán asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de la votación. Cuando se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia municipal estos constarán íntegramente en el libro de actas debiendo firmar en ambos casos los miembros del Ayuntamiento que hayan estado presentes, debiéndose difundir en el Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento. De las actas, se les entregará copia certificada en formato físico o electrónico a los integrantes del Ayuntamiento que lo soliciten en un plazo no mayor de ocho días hábiles. Los documentos electrónicos en el que consten las firmas electrónicas avanzadas o el sello electrónico de los integrantes del Ayuntamiento tendrá el carácter de copia certificada. Todos los acuerdos de las sesiones que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos cada mes en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los datos de identificación de las actas que contengan información clasificada, incluyendo en cada caso, el fundamento legal que clasifica la información. Para cada sesión se deberá contar con una versión estenográfica o videograbada que

permita hacer las aclaraciones pertinentes, la cual formará parte del acta correspondiente. La versión estenográfica o videograbada deberá estar disponible en la página de internet del Ayuntamiento y en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento."

(Énfasis añadido)

De la transcripción anterior, se advierte que los Ayuntamientos podrán sesionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, además de que sus acuerdos serán tomados por mayoría de votos de sus miembros presentes, lo que permite visualizar que cualquiera que sea su sentido, deberán asentarse en las Acta que al efecto se levanten. Además, las sesiones del Ayuntamiento se harán constar en un libro que deberá contener las actas en las cuales se asientan los extractos de los acuerdos y asuntos tratados, así como los referidos resultados de la votación de los acuerdos a tratar.

En esa tesitura, debe precisarse que le corresponde al Secretario del Ayuntamiento la atribución de levantar las actas correspondientes derivadas de la celebración de las sesiones de Cabildo del Ayuntamiento, además de llevar y conservar los libros de actas de cabildo que firman los asistentes a las mismas, como lo dispone en el artículo 91 fracciones I y IV de la Ley Orgánica Municipal, que se inserta a continuación:

"Artículo 91.- La Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo de un Secretario, el que, sin ser miembro del mismo, deberá ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal como lo marca el artículo 31 de la presente ley. Sus faltas temporales serán cubiertas por quien designe el Ayuntamiento y sus atribuciones son las siguientes:

I. Asistir a las sesiones del ayuntamiento y levantar las actas correspondientes;

II. ...

III. ...

IV. Llevar y conservar los libros de actas de cabildo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;"

(Énfasis añadido)

Aunado a lo anterior, las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos, son consideradas como Obligaciones de Transparencia Específicas correspondientes a los Municipios, en términos de lo dispuesto en el artículo 94 fracción II inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que se transcribe a continuación:

"Artículo 94. Además de las obligaciones de transparencia común a que se refiere el Capítulo II de este Título, los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Local y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

...

II. Adicionalmente en el caso de los municipios:

...

b) Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos;"

(Énfasis añadido)

En ese orden de ideas, aunado a que existe fuente obligacional para generar, poseer y administrar las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos, que conforman los libros de actas de cabildo como una atribución del Secretario del Ayuntamiento, y a su vez, corresponde a información pública considerada en las Obligaciones de Transparencia Específicas, la cual, debe estar a disposición del público. En conciencia, se ordena al **SUJETO OBLIGADO** hacer la entrega al **RECURRENTE**, vía **SAIMEX**, versión

pública, de ser procedente, de las actas de cabildo que se hubieren levantado con motivo de la celebración de las sesiones ordinarias de cabildo llevadas a cabo los días 2, 9, 16, 23 y 30 de marzo; 6, 13, 20 y 27 de abril; 4, 11, 18 y 25 de mayo; 1, 8, 15, 22, 29 de junio; 6, 13, 20 y 27 de julio; 3, 10, 17, 24 y 31 de agosto; 7, 14, 21 y 28 de septiembre; 5, 12, 19 y 26 de octubre; 2, 9, 16, 23 y 30 de noviembre; y 7, 14, 21 y 28 de diciembre, así como de las levantadas en las sesiones extraordinarias y de cabildo abierto celebradas de marzo a diciembre, todas de 2016, en las que conste el orden del día, asistencia de los integrantes del cabildo, votación de los integrantes en los asuntos tratados, así como la información generada con motivo de la celebración de dichas sesiones.

Ahora bien, en relación a la información de la que se ordena su entrega en versión pública, en términos del artículos 140 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, deberá omitirse, eliminarse o suprimirse la información **confidencial**. En ese sentido, sólo podrán ser testados los datos que actualicen las hipótesis normativas previstas en dicho precepto legal, y deberá procederse a su clasificación mediante las formalidades de Ley, es decir, que el Comité de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** emita el Acuerdo de Clasificación correspondiente debidamente fundado y motivado, en las cuales se sustente la versión pública, misma que deberá cumplir cabalmente con las formalidades previstas en los preceptos antes referidos, así como con los numerales aplicables de los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 15 de abril de 2016, mediante ACUERDO del Consejo Nacional del

Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Por ende, **EL SUJETO OBLIGADO** debe testar los datos confidenciales, sin pasar por alto que la clasificación respectiva tiene que cumplirse mediante la forma y formalidades que la ley impone; es decir, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, en términos de los numerales 49 fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales Segundo, fracción XVIII, y del Cuarto al Décimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que literalmente expresan:

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México
y Municipios*

"Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley."

*Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la
Información*

"Segundo.- Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de

manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Sexto. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos.

La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o*
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.*

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

Décimo. Los titulares de las áreas, deberán tener conocimiento y llevar un registro del personal que, por la naturaleza de sus atribuciones, tenga acceso a los documentos clasificados. Asimismo, deberán asegurarse de que dicho personal cuente con los conocimientos técnicos y legales que le permitan manejar adecuadamente la información clasificada, en los términos de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos.

En ausencia de los titulares de las áreas, la información será clasificada o desclasificada por la persona que lo supla, en términos de la normativa que rija la actuación del sujeto obligado.

Décimo primero. En el intercambio de información entre sujetos obligados para el ejercicio de sus atribuciones, los documentos que se encuentren clasificados deberán llevar la leyenda correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de los presentes lineamientos."

(Énfasis Añadido)

Por lo tanto, es importante referir que **EL SUJETO OBLIGADO** deberá seguir el procedimiento legal establecido para su clasificación, esto es, que su Comité de Transparencia emita un Acuerdo de Clasificación que cumpla con las formalidades previstas, antes citadas que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razones que llevaron a la autoridad a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que el no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

En adición a lo anterior, en el caso de que los referidos documentos contuvieran **información reservada**, como, de manera enunciativa más no limitativa, lo sería la adquisición de armamento, patrullas y/o equipos de seguridad, que denoten el estado de fuerza de los cuerpos de seguridad adscritos al **SUJETO OBLIGADO**, en cuyo caso, se debe proceder a realizar una **prueba de daño**, en la que se justifiquen las razones, motivos y circunstancias que avalen que la divulgación de la información representa un **riesgo real, demostrable e identificable** de perjuicio significativo al interés público, asimismo, se demuestre el **daño presente, probable y específico**; que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y que la limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, lo anterior, de conformidad

con los artículos 114 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 128 y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. En ese tenor, los preceptos aludidos se transcriben a continuación para mejor ilustración:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 114. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Artículo 128. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 129. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, justificando que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y*

III. *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

(Énfasis añadido)

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad planteadas por EL RECURRENTE por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando SEXTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se ORDENA al SUJETO OBLIGADO que atienda las solicitudes de información pública 00161/ECATEPEC/IP/2017, 00162/ECATEPEC/IP/2017, 00163/ECATEPEC/IP/2017, 00164/ECATEPEC/IP/2017, 00165/ECATEPEC/IP/2017, 00166/ECATEPEC/IP/2017, 00167/ECATEPEC/IP/2017, 00168/ECATEPEC/IP/2017, 00169/ECATEPEC/IP/2017 y 00170/ECATEPEC/IP/2017 y haga entrega al RECURRENTE, vía EL SAIMEX, en términos del Considerando SEXTO, versión pública de ser procedente, de lo siguiente:

"Las actas de cabildo y toda la información derivada de las Sesiones ordinarias y extraordinarias, del periodo comprendido de marzo a diciembre de 2016.

Recurso de Revisión: 01192/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Debiendo notificar al RECURRENTE el Acuerdo de Clasificación de la información que emita el Comité de Transparencia con motivo de la versión pública."

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese al RECURRENTE, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ EMITIENDO OPINIÓN PARTICULAR; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de Revisión: 01192/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veintiocho de junio de dos mil diecisiete, emitida en los recursos de revisión 01192/INFOEM/IP/RR/2017, 01193/INFOEM/IP/RR/2017, 01194/INFOEM/IP/RR/2017, 01195/INFOEM/IP/RR/2017, 01196/INFOEM/IP/RR/2017, 01197/INFOEM/IP/RR/2017, 01198/INFOEM/IP/RR/2017, 01199/INFOEM/IP/RR/2017, 01200/INFOEM/IP/RR/2017 y 01201/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados.

YSM/JMV